

Fwd: Recurso de reposición. Carmen Beatriz Imparato y otros vs Clínica Porto Azul S.A. y otros / COOMEVA MP. Rad: 2022-342

Tamayo Jaramillo & Asociados <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Vie 23/09/2022 16:01

Para: Juzgado 15 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: maria.trujillo <maria.trujillo@tamayoasociados.com>; Laura Castaño Echeverri <laura.castano@tamayoasociados.com>; Ana María Orozco Monsalve <ana.orozco@tamayoasociados.com>

 3 archivos adjuntos (4 MB)

2022-09-23 Recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía en contra de Coomeva M.P-fusionado.pdf; RV_Proceso verbal Rad. 2021-00342 - ana.orozco@tamayoasociados.com.pdf; RV_Proceso verbal Rad. 2021-00342.eml;

Buenas tardes,

Adicional a la radicación del correo anterior, adjunto la constancia de notificación que recibió Coomeva el 16 de septiembre de 2022.

Cordialmente,

----- Forwarded message -----

De: **Tamayo Jaramillo & Asociados** <tamayoasociados@tamayoasociados.com>

Date: vie, 23 sept 2022 a las 15:47

Subject: Recurso de reposición. Carmen Beatriz Imparato y otros vs Clínica Porto Azul S.A. y otros / COOMEVA MP. Rad: 2022-342

To: <ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>Cc: <asjuba01@gmail.com>, Laura Castaño Echeverri <laura.castano@tamayoasociados.com>, María Luisa Trujillo Gómez <maria.trujillo@tamayoasociados.com>, Ana María Orozco Monsalve <ana.orozco@tamayoasociados.com>**RECURSO DE REPOSICIÓN**

Medellín, septiembre de 2022

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia: Proceso Verbal**Demandante(s):** Carmen Beatriz Imparato y otros**Demandada(s):** Clínica Porto Azul S.A. y otros

Radicado: 2022-00342
Asunto: Recurso de reposición

Laura Castaño Echeverri, abogada con T. P. 170.188 del C. S. de la J., obrando como abogada adscrita a la firma de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S.**, firma que apodera a Coomeva Medicina Prepagada me permito presentar, dentro del término previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 318 del Código General del Proceso, recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la doctora Wendy Fuentes Villafañe en contra de Coomeva Medicina Prepagada.

Así mismo, conforme a lo dispuesto en el artículo 78 del C.G.P. y en concordancia con lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, me permito copiar a las partes del proceso a las que conozco la dirección de correo electrónico.

Cordialmente,

La información contenida en este mensaje y en sus archivos anexos es estrictamente confidencial y pertenece en forma exclusiva a TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise al remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito, sin autorización de su titular. A pesar de que este mensaje ha sido sometido a programas antivirus, TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos

RECURSO DE REPOSICIÓN

Medellín, septiembre de 2022

Señores

JUZGADO 15 CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

E. S. D.

Referencia:	Proceso Verbal
Demandante(s):	Carmen Beatriz Imparato y otros
Demandada(s):	Clínica Porto Azul S.A. y otros
Radicado:	2022-00342
Asunto:	Recurso de reposición

Laura Castaño Echeverri, abogada con T. P. 170.188 del C. S. de la J., obrando como abogada adscrita a la firma de servicios jurídicos **Tamayo Jaramillo & Asociados S.A.S.**, firma que apodera a **Coomeva Medicina Prepagada** me permito presentar, dentro del término previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el 318 del Código General del Proceso, recurso de reposición en contra del auto que admitió el llamamiento en garantía formulado por la doctora Wendy Fuentes Villafañe en contra de Coomeva Medicina Prepagada.

I. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD DEL RECURSO

1. El artículo 318 del Código General del Proceso dispone lo siguiente sobre la procedencia del recurso de reposición. Veamos:

“ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...” (resalto y subrayo).

2. El artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 dispone lo siguiente frente a la notificación personal:

“ARTÍCULO 80. NOTIFICACIONES PERSONALES. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos (...)” (resalto y subrayo).

3. Coomeva Medicina Prepagada recibió en su dirección electrónica, el 16 de septiembre de 2022, el mensaje de datos con el auto que admitió el llamamiento en garantía en su contra y los respectivos anexos.
4. De este modo, contando los dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos que prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la interposición del presente recurso en contra de la providencia que admitió el llamamiento en garantía formulado por la doctora Wendy Fuentes Villafañe en contra de Coomeva Medicina Prepagada es procedente.

II. LA PROVIDENCIA IMPUGNADA

El 14 de septiembre de 2022 el Despacho admitió el llamamiento en garantía formulado por la doctora Wendy Fuentes Villafañe en contra de Coomeva Medicina Prepagada, en los siguientes términos:

“Visto el anterior informe de secretaría y examinado el llamamiento en garantía que hace la demandada Wendy Fuentes Villafañe a la sociedad Coomeva Medicina Prepagada S.A., se estima reúne los requisitos de ley, por lo que se admite el mismo.”

En consecuencia de lo anterior, se corre traslado de la demanda y del llamamiento en garantía a la convocada, por el término de veinte (20) días para que ejerza sus derechos de contradicción y defensa.

Notifíquese a la sociedad convocada en garantía el presente proveído por cualquiera de las formas permitidas en la ley para este tipo de asuntos, acto que deberá adelantarse en un término no mayor a seis (6) meses, so pena de declarar ineficaz el llamamiento”.

En la próxima sección se expondrán los motivos de inconformidad en contra de la providencia acabada de citar.

III. MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

- 1. La señora Wendy Fuentes Villafañe no está legitimada para llamar en garantía a Coomeva MP, en tanto no se puede beneficiar de una relación jurídico sustancial o material de carácter real o personal (legal o contractual) de la que no es parte.**

1.1. Antes de exponer las razones por las cuales la señora Wendy Fuentes Villafañe no se puede beneficiar de la relación jurídico sustancial existente entre la señora Ana Julia Barros Imparato y Coomeva Medicina Prepagada, debo hacer referencia, por razones metodológicas, al sentido del artículo 64 del Código General del Proceso. Veamos:

*“Llamamiento en garantía. **Quien afirme tener derecho legal o contractual** a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o*

dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación” (resalto y subrayo).

1.2. Sobre el alcance de este artículo, el profesor Jaime Azula Camacho¹, en las páginas 79 de su libro denominado Manual de Derecho Procesal, explica la figura del llamamiento en garantía los siguientes términos:

“13. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

*A) Concepto. El llamamiento en garantía se presenta cuando cualquiera de las partes le solicita al funcionario judicial la citación de un sujeto **con quien tiene una relación sustancial o material de carácter real o personal (legal o contractual) que lo habilita para obtener de este la indemnización del perjuicio que pueda sufrir o el reembolso total o parcial de la cantidad de dinero a que sea condenado a pagar en la sentencia que se profiera en el proceso, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción** (C. G. P., art. 64).*

Puede citarse como ejemplo del llamamiento en garantía al conductor de un vehículo de una empresa que causa un accidente; la persona que lo sufrió demanda a la empresa para que reconozca el daño y se le imponga la consecuente condena al pago de los perjuicios sufridos; la empresa entonces puede citar o llamar al conductor para que sea condenado a reintegrarle lo que ella tenga que pagar en virtud de dicha condena.

El llamamiento en garantía está previsto para aquellos casos en que entre el citado y la parte que lo cita media una relación jurídica material que determine el reconocimiento de un perjuicio, originado en un derecho real o personal, que el Código General del Proceso consagra en el artículo 64, pero incluye el saneamiento

¹ AZULA, Jaime. Manual de Derecho Procesal. Bogotá Editorial Temis, 2018. p. 79.

por evicción, reconocido como denuncia del pleito, que el Código de Procedimiento Civil reguló en forma autónoma. Sin embargo, en razón de la naturaleza de la denuncia del pleito y de algunas peculiaridades que provienen de normas de índole procesal consagradas en el estatuto civil, le destinamos un capítulo especial” (resalto y subrayo).

En igual sentido, la Corte Suprema de Justicia en fallo de 1977 señaló lo siguiente:

“Que exista un afianzamiento que asegure y proteja al llamante contra algún riesgo, según la definición que de garantía, por ley o por contrato, este obligado a indemnizar al llamante por la condena al pago de los perjuicios que llegare a sufrir, o que este obligado, en la misma forma, al reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia.”²

Igualmente, autores como Jaime Guasp han establecido que el llamamiento en garantía se produce *“cuando la parte de un proceso hace intervenir en el mismo a un tercero, que debe proteger o garantizar al llamante, cubriendo los riesgos que se derivan del ataque de otro sujeto distinto, lo cual debe hacer el tercero, bien por ser transmitente: llamado formal, o participante: llamado simple, de los derechos discutidos”³*

Sobre las modalidades del llamamiento en garantía, este autor explica, en la página 80⁴ de su libro, lo siguiente:

B) Modalidades. El llamamiento en garantía puede tener dos orígenes distintos, en cuanto al vínculo jurídico de carácter personal existente entre el citado y quien lo citó:

² Corte Suprema de Justicia. Sentencia de 28 de Septiembre de 1977

³ GUASP, Jaime. Derecho Procesal Civil, Editorial Civitas, 2005. Pamplona - España

⁴ Ibid. P.80.

a) *Legal. Ocurre cuando se demanda al dueño de un animal por el daño causado por este, y el demandado cita a la persona que instó al animal a causarlo.*

b) *Contractual. Se presenta cuando el demandado es quien ocasionó el accidente y cita a la compañía de seguros para que se la condene a pagar lo que él tenga que cubrir en virtud de ese hecho* (resalto y subrayo).

1.3. En este caso, el fundamento utilizado por el apoderado de la señora Fuentes Villafañe para llamar en garantía a Coomeva Medicina Prepagada es que entre la señora Ana Julia Barros Imparato y mi representada se celebró un contrato de medicina prepagada en el que se busca, según se narra en los hechos del llamamiento en garantía, *“cubrir y autorizar los diversos procedimientos, estudios diagnósticos y tratamientos que requiriera la paciente y estuvieran cubiertos en el PLAN ORO”*.

Seguidamente, el apoderado de la señora Fuentes Villafañe indica que *“una de las quejas que presentan los demandantes en su demanda, está relacionada con la práctica de un estudio de resonancia magnética, estudio que se encuentra cubierto por el PLAN ORO de COOMEVA E.P.S, según los servicios ofertados en el catálogo publicado en su página web y que se anexa como prueba en este llamamiento en garantía”*.

1.4. Si se ponen en contraste los hechos que fundan el llamamiento en garantía con lo dispuesto por el legislador en el artículo 64 del Código General del Proceso, se puede ver, claramente, que la señora Wendy Fuentes Villafañe no tiene ninguna relación jurídico sustancial o material de carácter real o personal (legal o contractual) con Coomeva Medicina Prepagada (en este punto reitero la explicación que hace Jaime Azula Camacho sobre ambas modalidades).

En efecto, en los hechos del llamamiento en garantía lo que se hace es describir una relación jurídico sustancial existente entre la señora Ana Julia Barros Imparato y Coomeva Medicina Prepagada en virtud del contrato de medicina prepagada celebrado entre ambas. Nótese que la señora fuentes Villafañe no hace parte de esta relación de ninguna forma.

Y este último punto es trascendental por el efecto relativo de los contratos (los contratos solo generan efectos interpartes) Luego, si las partes del contrato de medicina prepagada son la señora Ana Julia Barros Imparato y Coomeva Medicina Prepagada, la señora Wendy Fuentes Villafañe no puede pretender beneficiarse de una relación contractual que le es completamente ajena.

De ahí que esta no se encuentre legitimada, en los términos del artículo 64 del Código General del Proceso, para llamar en garantía a Coomeva Medicina Prepagada.

Por los motivos expuestos, solicito al Despacho revocar el auto que admitió el llamamiento en garantía notificado el 14 de septiembre de 2022 y, en consecuencia, desvincular a Coomeva Medicina Prepagada de este proceso.

Atentamente,

LAURA CASTAÑO E.

Laura Castaño Echeverri

T.P. 170.188 del C. S. de la J.

Señores

Juzgado 15 Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

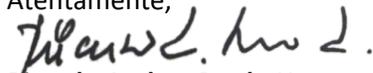
Referencia: Proceso Verbal
Demandante(s): Carmen Beatriz Imparato y otros
Demandada(s): Clínica Porto Azul S.A. y otros
Radicado: 2022-00342
Asunto: Otorgamiento de poder

RICARDO ANDRES PRADO HERRERA, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en mi calidad de primer suplente del representante legal de **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, sociedad colombiana con domicilio principal en Cali, mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente a la sociedad **TAMAYO JARAMILLO & ASOCIADOS S.A.S.**, con NIT. 900627396-8, para que, a través de cualquiera de los profesionales del derecho inscritos en su certificado de existencia y representación legal, represente a **COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**, en el proceso de la referencia.

Dando cumplimiento a lo estipulado por la Ley 2213 de 2022 en su artículo 5, el presente poder se remite con la sola antefirma y desde la dirección de correo electrónico inscrita en el registro mercantil para recibir notificaciones judiciales; con lo cual se presumirá auténtico sin que requiera de ninguna presentación personal o reconocimiento. El correo electrónico de la persona jurídica que designo como apoderada, cuyo objeto social principal consiste en la prestación de servicios jurídicos, es tamayoasociados@tamayoasociados.com, además del de cada uno de sus profesionales adscritos, dirección que coincide con la registrada en el Registro Nacional de Abogados por su gerente principal, el doctor Javier Tamayo Jaramillo, abogado portador de la tarjeta profesional 12.979.

El presente poder se entiende conferido en los términos consignados en el artículo 77 del C. G. del P. y otorga al profesional del derecho que lo ejerza, las facultades propias de los mandatarios judiciales y las especiales de sustituir y reasumir el poder, recibir, transigir, conciliar, desistir y formular tachas de falsedad documental.

Atentamente,



Ricardo Andres Prado Herrera

C.C 16.795.739

Primer Suplente del Representante Legal

Coomeva Medicina Prepagada S.A.

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 8861300 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CCC.ORG.CO.

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Sigla: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Nit.: 805009741-0
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 474947-4
Fecha de matrícula en esta Cámara: 09 de enero de 1998
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 25 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo 1

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: CL 13 # 57 - 50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: correoinstitucionalmp@coomeva.com.co
Teléfono comercial 1: 3330000
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó
Página web: www.coomeva.com.co

Dirección para notificación judicial: CL 13 # 57 - 50
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: correoinstitucionalmp@coomeva.com.co
Teléfono para notificación 1: 3330000
Teléfono para notificación 2: No reportó

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Que por Escritura Pública No. 3602 del 23 de septiembre de 1997 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 428 del Libro IX y Escritura Pública No. 3934 del 10 de octubre de 1997 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 1998 con el No. 429 del Libro IX ,Se constituyo SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S A . SIGLA: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S A

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3333 del 13 de agosto de 2004 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de septiembre de 2004 con el No. 9589 del Libro IX ,cambio su nombre de SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S A SIGLA: SALUD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S A . por el de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. .

Por Escritura Pública No. 3974 del 01 de noviembre de 2019 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de octubre de 2020 con el No. 14487 del Libro IX ,Se aprobo la escisión entre (escidente) COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. y (beneficiaria(s)) COOMEVA EMERGENCIA MÉDICA SERVICIO DE AMBULANCIA PREPAGADA S.A.S. .

Por Escritura Pública No. 1675 del 31 de mayo de 2021 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de junio de 2021 con el No. 11951 del Libro IX ,cambio su nombre de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. . por el de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. . Sigla: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es 23 de septiembre del año 2097

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tiene como objeto social la gestión para la prestación de servicios de salud o la prestación directa de tales servicios, según los sistemas y planes que bajo la modalidad de prepago implemente la sociedad en beneficio de las personas que contraten sus servicios a través de profesionales de la salud e instituciones de Salud propias o adscritas y las que en un futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular y en atención a la Constitución Política de Colombia y a la Ley 100 de 1993 y sus disposiciones reglamentarias, en especial en cumplimiento de la Ley 10 de 1990, de los Decretos 1570 de agosto 12 de 1993, Decreto 1486 de julio 13 de 1994 Ministerio de Salud y demás normas que los complementen, adicionen o modifiquen.

La sociedad en desarrollo de su objeto podrá realizar las siguientes actividades:

o La atención médica y odontológica domiciliaria, así como el transporte de pacientes en ambulancia, el servicio de prevención, protección y atención de enfermedades y accidentes laborales en el sitio donde se presenten bajo la modalidad prepagada.

o Le explotación por ramo del Plan Obligatorio de Salud, para lo cual podrá constituir e invertir en IPS, celebrar convenios interadministrativos y de prestación de servicios con EPS con las cuales tenga participación accionaria.

o La inversión de excedentes de tesorería y disponibilidades de recursos propios de libre inversión en toda clase de derechos y bienes muebles o inmuebles, incluyendo participaciones en sociedades vinculadas o no con sus accionistas siempre que la cuantía, condiciones, naturaleza y riesgos de las inversiones no comprometan la capacidad de prestación directa o indirecta de los servicios de salud y que su seguridad y rentabilidad hayan sido adecuadamente valoradas por los respectivos órganos sociales.

o Actuar como operador logístico de servicios de salud, y celebrar y ejecutar en su propio nombre o por cuenta de terceros o en participación con ellos, los actos y contratos tendientes al desarrollo de dicha operación logística.

o Realizar las operaciones propias o necesarias para su objeto social, como la celebración de contratos de mutuo, el otorgamiento de avales y garantías y demás relacionadas de conformidad con los estatutos.

o Promover mejores condiciones de salud, para el efecto podrá adelantar toda clase de gestiones de promoción de la salud y prevención de la enfermedad, así como gestiones relacionadas con salud ocupacional.

o Realizar operaciones de libranza como mecanismo de pago de los contratos de medicina prepagada suscritos con los usuarios, mediante recursos de origen lícito con el cumplimiento de las demás exigencias legales vigentes.

PARÁGRAFO: Para el ejercicio de los derechos el cumplimiento de las obligaciones que surjan de la existencia y funcionamiento de la sociedad, la sociedad está facultada para realizar toda clase de operaciones y actividades comerciales, civiles, industriales y financieras relacionadas con su objeto social, los actos que se relacionen con ellas y los que sean indispensables o convenientes; y en particular, podrá: a) Invertir sus recursos en toda clase de papeles, títulos valores y cualesquiera instrumentos negociables, girarlos, endosarlos, cobrarlos o pagarlos; b) Celebrar y ejecutar toda clase de actos y contratos bancarios y comerciales, civiles y laborales que tengan relación directa con el objeto social; c) Tomar dinero en

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

préstamos y otorgan créditos observando los requerimientos de ley, para lo cual podrá dar o recibir las garantías reales o personales; d) Adquirir, comprar, vender, arrendar y en general explotar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir sobre ellos toda clase de gravámenes y celebrar toda clase de contratos; e) Prestar asesoría en relación con actividades propias de su objeto; y f) En general desarrollar actividades mercantiles de carácter licito.

CAPITAL

	CAPITAL AUTORIZADO
Valor:	\$71,000,000,000.02
No. de acciones:	1,014,285,714,286
Valor nominal:	\$0.07

	CAPITAL SUSCRITO
Valor:	\$12,253,886,140.02
No. de acciones:	175,055,516,286
Valor nominal:	\$0.07

	CAPITAL PAGADO
Valor:	\$12,253,886,140.02
No. de acciones:	175,055,516,286
Valor nominal:	\$0.07

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la Sociedad estará en cabeza del Gerente General, quien tendrá dos suplentes, elegidos por la Junta Directiva, quienes lo reemplazarán indistintamente en sus ausencias temporales o definitivas. El periodo del Gerente General y de sus suplentes será indefinido y la Junta Directiva podrá removerlo en cualquier tiempo. El Gerente General podrá delegar la representación de la Sociedad mediante poder general, con las limitaciones que se determinen el respectivo instrumento público.

PARÁGRAFO PRIMERO. La sociedad tendrá dieciocho Representantes Legales adicionales, exclusivamente para efectos judiciales, designados por la Junta Directiva, quienes tendrán facultades para representar a la Compañía, ante Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas, Policivas, Tribunales de Arbitramento y Centros de Conciliación, en todo momento, sin que se requiera la ausencia del Gerente General; lo anterior sin perjuicio de las facultades de los Gerentes de las Sucursales o Regionales.

El Representante Legal para efectos judiciales podrá actuar en representación de la compañía indistintamente del valor de las pretensiones en el litigio o reclamación prejudicial respectivo; sin embargo, para efectos de suscribir la transacción o conciliación que ponga fin a la controversia sus atribuciones se regirán por los siguientes lineamientos: Conciliar o transigir hasta por un monto equivalente a los 50 SMLMV. Podrá conciliar o transigir desde una suma superior a 50 y hasta los 150 SMLMV

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

previa autorización del Gerente Regional, Podrá conciliar o transigir desde 150 a 600 SMLMV, previa autorización del Gerente General. Podrá conciliar o transigir desde 600 SMLMV en adelante, previa autorización de la Junta Directiva.

Siempre que los asuntos sean susceptibles de conciliación extra judicial en materia contencioso administrativo, el derecho de postulación estará exclusivamente en cabeza de los representantes legales para efectos judiciales que ostenten la calidad de abogado titulado de conformidad con la legislación vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Toda vez que en los estatutos se mencione el término de Gerente se hace referencia al Gerente General de la sociedad.

PARÁGRAFO TERCERO: Se introducen como parte integrante de los presentes Estatutos, las siguientes disposiciones en materia de régimen de inhabilidades e incompatibilidades, en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 1570 de 1993, artículo 13, numeral 1 y 2, así:

1. Régimen aplicable. No podrán desempeñarse como administradores de la Sociedad, quienes tengan la calidad de socios o administradores de sociedades intermediarias en la contratación de sus servicios o quienes sean administradores de otra entidad de la misma naturaleza que no sea la subordinada o matriz respectiva.

No podrá ejercerse simultáneamente la representación legal de dos o más entidades de medicina prepagada.

2. Régimen aplicable a las sociedades de servicios técnicos o administrativos. Los administradores y representantes legales de las sociedades subordinadas no podrán ser simultáneamente representantes legales principales de la matriz.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son atribuciones del Gerente de la sociedad:

- a) Asistir a las reuniones de la Asamblea General ordinaria y extraordinaria;
- b) Representar legalmente a la sociedad y en consecuencia, usar la denominación social pudiendo celebrar y ejecutar los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y funcionamiento de la sociedad para habida cuenta de las limitaciones o restricciones consagradas en el literal (w) del Artículo 45 de los presentes estatutos;
- c) Cumplir y hacer que se cumplan las disposiciones legales, los estatutos, el Código de Buen Gobierno Corporativo, el reglamento que expida la Junta Directiva y las demás providencias emanadas de las autoridades superiores;
- ch) Manejar los haberes sociales y los negocios de la asamblea general o a la junta Directiva;
- d) Dirigir los servicios administrativos y ejecutar los actos financieros que demande el interés social, con sujeción a la ley, los estatutos, los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y de la Junta Directiva;
- e) Velar por la buena práctica de la contabilidad y ejercer control permanente sobre todas las cuentas que versen sobre bienes u operaciones de la Empresa;
- f) Consultar con la Junta Directiva a los actos o negocios en que sea necesario o conveniente el dictamen de este cuerpo;
- g) Nombrar y remover los trabajadores cuya provisión le esté encomendada;
- h) presentar a la Junta Directiva para su aprobación o improbación los presupuestos de

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

gastos;

- i) Girar los fondos para las inversiones que causen el servicio de la Empresa. Bajo su responsabilidad puede delegar esta facultad en acciones subalternas de la administración, mediante suficiente garantía;
- j) Ejercer efectiva fiscalización control sobre los movimientos de fondos y la aplicación contable y en especial el margen de solvencia de la sociedad;
- k) Llevar legalmente y al corriente los documentos de crédito activo y pasivo de la sociedad y servir personalmente el despacho de giros comerciales;
- l) Atender a que toda inversión de dinero se haga de la manera más económica y provechosa para la compra;
- II) Visitar todas las dependencias de la Empresa y dictar las órdenes que estime convenientes para la buena marcha y servicio;
- m) Cuidar de que todos los funcionarios y empleados de la empresa desempeñen cumplidamente sus deberes e imponer inmediatamente corrección cuando advierta malas maneras, negligencia o irregularidades de cualquier índole;
- n) Promover lo conducente para la sanción penal, cuando a ello hubiere lugar;
- o) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual de sus actividades, la cuenta del mes anterior descrita en los libros respectivos conjuntamente con los comprobantes que justifiquen a fin de poderla fenecer debidamente;
- p) Presentar a la Asamblea General para su aprobación o improbación el balance de cada ejercicio acompañado del detalle completo de la cuenta de pérdidas o ganancias del proyecto de distribución de utilidades repartibles y de un informe escrito sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.
- q) Diseñar y establecer un sistema de información para cubrir las necesidades de su empresa y cumplir adecuadamente con las exigencias legales al respecto.
- r) Convocar a la Asamblea General de Accionistas a reuniones ordinarias o extraordinarias;
- rr) Suspender cuando sea necesario a cualquier trabajador y llenar la vacante interinamente cuando la provisión del cargo corresponda a la Junta Directiva y dar cuenta a ésta para que provea lo que tenga a bien y
- s) Desempeñar las demás funciones que conforme a la ley y a los presentes estatutos le correspondan.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 119 del 16 de diciembre de 2008, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 15 de enero de 2009 con el No. 413 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	RICARDO ANDRES PRADO HERRERA	C.C.16795739

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 150 del 28 de septiembre de 2010, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de noviembre de 2010 con el No. 13758 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CARLOS ALBERTO BARRAZA CORONELL	C.C.72007485

Por Acta No. 207 del 27 de enero de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de marzo de 2015 con el No. 3111 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SANTIAGO ADOLFO RESTREPO MARIN	C.C.8406459

Por Acta No. 213 del 25 de mayo de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 12 de junio de 2015 con el No. 8126 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	HUMBERTO ORTIZ VERJAN	C.C.19489353

Por Acta No. 216 del 28 de julio de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de agosto de 2015 con el No. 18820 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CARLOS MARIO GONZALEZ OSPINA	C.C.79563750

Por Acta No. 222 del 24 de noviembre de 2015, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015 con el No. 24068 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES	JUAN FERNANDO ROJAS DUARTE	C.C.14895443

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 224 del 26 de enero de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de febrero de 2016 con el No. 1861 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN CARLOS MARQUEZ ORTIZ	C.C.16637544

Por Acta No. 228 del 31 de mayo de 2016, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 24 de junio de 2016 con el No. 10313 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JORGE IVAN BLANDON GONZALEZ	C.C.1130679195
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIA JOSE CURIEL PEÑARANDA	C.C.1042997663
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JUAN MARCEL RODRIGUEZ GARCIA	C.C.71649547

Por Acta No. 241 del 10 de julio de 2017, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 01 de septiembre de 2017 con el No. 14085 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	MARIA EUGENIA LOPEZ MARTINEZ	C.C.30322359

Por Acta No. 252 del 23 de mayo de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2018 con el No. 10344 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JOSE LUIS DE JESUS MENDOZA LOPEZ	C.C.1020741029

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 253 del 20 de junio de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 06 de agosto de 2018 con el No. 13166 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LUZ ESTELA LOPEZ CORTES	C.C.42011534

Por Acta No. 256 del 26 de septiembre de 2018, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de diciembre de 2018 con el No. 19649 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	SAIR ANTONIO CHAVEZ ROMAN	C.C.72309339

Por documento privado No. 270 del 11 de septiembre de 2019, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de octubre de 2019 con el No. 17461 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
GERENTE GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	MARCO AURELIO MONTES MARTINEZ	C.C.91500407

Por Acta No. 279 del 24 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 13 de mayo de 2020 con el No. 6038 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LEONARDO VIAÑA MAZO	C.C.72243916

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 288 del 30 de septiembre de 2020, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 23 de diciembre de 2020 con el No. 19572 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SEGUNDO SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL	DAVID ALEJANDRO VANEGAS RODRIGUEZ	C.C.80195461

Por Acta No. 298 del 20 de mayo de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de julio de 2021 con el No. 12888 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	JULIANA GIRALDO HERNANDEZ	C.C.52256804

Por Acta No. 297 del 20 de abril de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 03 de agosto de 2021 con el No. 14293 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	LUIS FERNANDO GAVIRIA TORRES	C.C.1116254465

Por Acta No. 305 del 22 de noviembre de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2022 con el No. 4740 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	CAMILO ANDRES CARDONA SANCHEZ	C.C.98569931

Por Acta No. 306 del 22 de diciembre de 2021, de Junta Directiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2022 con el No. 4741 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL PARA EFECTOS JUDICIALES	VIVIANA VIVAS VIVAS	C.C.31578351

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 057 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 09 de agosto de 2022 con el No. 14722 del Libro IX, Se designó a:

PRINCIPALES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
ALFREDO ARANA VELASCO	C.C.16266958
ALEJANDRO REVOLLO RUEDA	C.C.80410666
ALEJANDRO CANAVATI	PPTE.548660842
JORGE ARTURO PINTO SERRANO	C.C.91210095
LEON ALBERTO SARDI BARONA	C.C.16604931

SUPLENTES

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
SANDRA MILENA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	C.C.52145470
MANUEL FELIPE ISSA ABADIA	C.C.14899669
HORACIO MIGUEL GARCIA MASI	PPTE.AAF536769
VICTOR RICARDO ROSA GARCIA	C.C.6811102
CARLOS ARTURO ALOMIA DIAZ	C.C.16588344

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 057 del 17 de marzo de 2022, de Asamblea General De Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2022 con el No. 5918 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	PWC CONTADORES Y AUDITORES SAS	Nit.900943048-4

Por documento privado del 25 de marzo de 2022, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 05 de abril de 2022 con el No. 5919 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL	SILVIA SOFIA GAVIRIA NARANJO	C.C.1151960794
SUPLENTE		T.P.284871-T

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por documento privado del 01 de junio de 2022, de PWC Contadores Y Auditores SAS, inscrito en esta Cámara de Comercio el 07 de junio de 2022 con el No. 10919 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	MARIA CAMILA QUIÑONES GARCIA	C.C.1107092951 T.P.244342-T

PODERES

Por Escritura Pública No. 597 del 21 de febrero de 2006 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de diciembre de 2006 con el No. 177 del Libro V , SE CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR BALMER ALBERTO MAYA LOPERA, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI, IDENTIFICADO CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 98.541.467 DE ENVIGADO, CON TARJETA PROFESIONAL # 111.370 DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, PARA QUE REPRESENTA A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS; DE LA RAMA JUDICIAL Y DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO, EN CUALQUIER PETICION, ACTUACION, DILIGENCIA O PROCESO, SEA COMO DEMANDANTE, SEA COMO DEMANDADA O COMO COADYUVANTE DE CUALQUIERA DE LAS PARTES, PARA INICIAR O SEGUIR HASTA SU TERMINACION LOS PROCESOS, ACTOS, DILIGENCIAS Y ACTUACIONES RESPECTIVAS. TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO: PARA QUE SOMETA A LA DECISION DE ARBITROS, CONFORME A LA SECCION QUINTA, TITULO XXXIII DE C.P.C., LAS CONTROVERSIAS SUSCEPTIBLES DE TRANSACCION RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., Y PARA QUE LA PRESENTE DONDE SEA NECESARIO EN EL PROCESO O PROCESOS ARBITRALES. DESISTIMIENTO: PARA QUE DESISTA DE LOS PROCESOS, RECLAMACIONES O GESTIONES EN QUE INTERVENGA A NOMBRE DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. , DE LOS RECURSOS QUE EN ELLOS INTERPONGA Y DE LOS INCIDENTES QUE PROMUEVA. TANSIGIR Y CONCILIAR. PARA QUE EN NOMBRE DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTA TRANSIJA PLEITOS Y DIFERENCIAS QUE OCURRAN RESPECTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES E IGUALMENTE PARA QUE CONCILIE JUDICIALMENTE PRETENSIONES POR DERECHO U OBLIGACIONES DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. SUSTITUCION Y REVOCACION: PARA QUE SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE SUSTITUCIONES. GENERAL: EN GENERAL PARA QUE ASUMA LA PERSONERIA JURIDICA NACIONAL DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE Y NECESARIO, DE TAL MODO QUE EN NINGUN CASO QUEDE SIN REPRESENTACION A NIVEL NACIONAL LA COMPAÑIA ANTE CUALQUIER CORPORACION, ENTIDAD, FUNCIONARIO O EMPLEADO DE LA RAMA EJECUTIVA Y SUS ORGANISMOS VINCULADOS O ADSCRITOS, DE LA RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PUBLICO O DE LA RAMA JUDICIAL EN SUS DIFERENTES INSTANCIAS Y COMPETENCIAS. EN DESARROLLO DE LO ANTERIOR PODRA: A) NOTIFICARSE DE TODO TIPO DE PROVIDENCIAS JUDICIALES, RENUNCIAR A TERMINOS DE EJECUTORIA Y RECURRIR LAS MISMAS. B) ASISTIR COMO MANDATARIO DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. A LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACION QUE SE LLEVEN A CABO ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA O ARBITRAL CON PLENAS FACULTADES DE CONCILIACION DE OBLIGACIONES. C) PRESENTAR DEMANDAS DE TODO TIPO Y DESISTIR DE LAS MISMAS, CON PLENAS FACULTADES PARA CONCILIAR, SUSTITUIR, REASUMIR Y RECIBIR. D) ATENDER Y CONTESTAR LOS INTERROGATORIOS DE PARTE QUE SE FORMULEN EN CONTRA DE ESTA EN TODA CLASE DE PROCESOS. QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRA POR

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EFFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO, NINGUNA RETRIBUCION O EMOLUMENTO DIFERENTE AL DERIVADO DE SU VINCULACION LABORAL COMO JEFE JURIDICO, TODA VEZ QUE LA REMUNERACION O PAGO DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EJERCICIO DEL PODER, QUEDA COMPRENDIDA DENTRO DE SU RETRIBUCION LABORAL. PRESENTE BALMER ALBERTO MAYA LOPERA, DE CONDICIONES CIVILES ANTES EXPUESTAS, HABIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, DIJO: QUE ACEPTA EL PODER A EL CONFERIDO Y LO EJERCERA EN FORMA OPORTUNA Y CONFORME A LAS INDICACIONES DADAS.

Por Escritura Pública No. 3815 del 02 de diciembre de 2015 Notaria Sexta de Cali , inscrito en esta Cámara de Comercio el 16 de diciembre de 2015 con el No. 315 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JORGE ALBERTO ZAPATA BUILES, MAYOR DE EDAD, VECINO DE CALI IDENTIFICADO CON LA C.C.71605967 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, MANIFESTÓ: QUE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD Y QUE POR ESTE INSTRUMENTO CONFIERE PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR JUAN FERNANDO ROJAS DUARTE, IDENTIFICADO CON LA C.C.14895443 DE BUGA, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD QUE REPRESENTO: 1. PARA COMPRAR ACTIVOS FIJOS, EN UNA CUANTÍA QUE EN NINGÚN CASO PODRÁ EXCEDER DE CIEN (100) SALARIOS MÍNIMOS MENSUALES VIGENTES, LOS CUALES DEBEN ENTENDERSE COMO TAXATIVOS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO VALORADOS, SUSTENTADOS Y AUTORIZADOS PREVIAMENTE EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y AUTORIZADO POR ESCRITO POR EL GERENTE GENERAL. 2. PARA QUE CELEBRE, ACLARE, MODIFIQUE, PRORROGUE, CANCELE, ANULE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LOS DE CORRETAJE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA ASÍ: PARA CONTRATOS ASISTENCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HASTA 3.000 SMMLV, PARA CONTRATOS DE CORRETAJE COMERCIAL HASTA 700 SMMLV Y PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS HASTA 450 SMLMV. LAS CUANTÍAS SEÑALADAS CORRESPONDEN EN CADA CASO AL VALOR ANUAL DEL CONTRATO Y COMO CONSECUENCIA DE ÉSTA AUTORIZACIÓN EL GERENTE DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, LOS CUALES ATENDERÁN LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER NACIONAL, QUE FUEREN NECESARIOS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE VALORADOS Y SUSTENTADOS EN EL PRESUPUESTO GENERAL DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. 3. PARA QUE OTORGUE PODER A CUALQUIER FUNCIONARIO DENTRO DE SU REGIONAL, PARA QUE FIRME, RENUEVE Y CANCELE LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD Y LOS ASESORES DEL MISMO SERVICIO, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS PARA EL SERVICIO DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. 4. PARA QUE CELEBRE, RENUEVE O DE POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO DE SUS SUBALTERNOS PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA GERENCIA GENERAL. EL MANDATARIO SOLO PODRÁ FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR CARGOS NUEVOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACIÓN, HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y POR EL GERENTE GENERAL. 5. PARA QUE APLIQUE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A SUS SUBALTERNOS EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN EL RÉGIMEN LABORAL COLOMBIANO, EL CONTRATO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERNO. 6. PARA QUE REPRESENTA A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., ANTE LAS ENTIDADES OFICIALES, INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 7. PARA QUE REPRESENTA EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PUBLICO

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

O PRIVADO ÓRGANOS JUDICIALES Y TRIBUNALES, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA ELLO, CUANDO FUERE NECESARIO, ESTANDO FACULTADO PARA NOTIFICARSE DE LAS DEMANDAS QUE SE INSTAUREN EN CONTRA DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. 8. PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS QUE EL MANDATARIO SELECCIONE, PARA DEMANDAR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, LOS PAGARES, O GARANTÍAS REALES QUE FUEREN NECESARIOS, ENCAMINADA A RECUPERAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS CONTRATANTES Y/O PRESTATARIOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., O DE TERCEROS EN FAVOR DE ESTA; LOS ABOGADOS PODRÁN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO DE SU CONFIANZA. 9. CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 10. PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE LA MISMA, LOS EMPLEADOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PUBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PUBLICO. 11. PARA ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., LOS EMPLEADOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. 12. PARA OTORGAR LAS ESCRITURAS PUBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., POR LOS EMPLEADOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. DE LA REGIONAL SUROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACREENCIA A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. 13. PARA ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA GERENCIA GENERAL.

QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO. PARÁGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LOS DEPARTAMENTOS DEL VALLE DEL CAUCA, CAUCA, NARIÑO Y PUTUMAYO.

Por Escritura Pública No. 2721 del 17 de agosto de 2018 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 27 de noviembre de 2018 con el No. 156 del Libro V PRIMERO: QUE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD "COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.," EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI, CONSTITUIDA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3602 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1997, DECLARADA POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 3.934 DEL 10 DE OCTUBRE DE 1997, AMBAS DE LA NOTARIA SEXTA DE CALI, SEGÚN CONSTA EN EL CERTIFICADO DE VIGENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL, EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE CALI, QUE SE ADJUNTA PARA QUE FORME PARTE INTEGRANTE DE ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO.

TERCERO: QUE EN CAMBIO, POR ESTE INSTRUMENTO CONFIERE NUEVO PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR SANTIAGO ADOLFO RESTREPO MARÍN, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.406.459 EXPEDIDA EN BELLO, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y EN CONSECUENCIA DE LA SUCURSAL DE MEDELLÍN, EN

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.: 1. PARA QUE CELEBRE, ACLARE, MODIFIQUE, PRORROGUE, CANCELE, ANULE LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD, LOS DE CORRETAJE COMERCIAL Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES A LA REGIONAL NOROCCIDENTE, DE ACUERDO CON LAS FACULTADES APROBADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA Y EXPUESTAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN, ASÍ: PARA CONTRATOS ASISTENCIALES O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD HASTA 3.000 SMMLV, PARA CONTRATOS DE CORRETAJE COMERCIAL HASTA 700 SMMLV Y PARA CONTRATOS ADMINISTRATIVOS HASTA 450 SMLMV. LAS CUANTÍAS SEÑALADAS CORRESPONDEN EN CADA CASO AL VALOR ANUAL DEL CONTRATO Y COMO CONSECUENCIA DE ESTA AUTORIZACIÓN, EL GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE QUEDA OBLIGADO A TRAVÉS DEL COORDINADOR DE CONTRATACIÓN DE SU REGIONAL, A PRESENTAR DE MANERA MENSUAL AL DIRECTOR NACIONAL DE CONTRATACIÓN, UN INFORME SOBRE LOS CONTRATOS CELEBRADOS EN EL RESPECTIVO PERIODO, LOS CUALES ATENDERÁN LAS DIRECTRICES DE CARÁCTER NACIONAL, ESTIPULADAS EN EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA COMPAÑÍA. 2.- PARA QUE ADMINISTRE BIENES MUEBLES DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. 3.- PARA QUE ADQUIERA O VENDA EN CASO NECESARIO Y DE CONVENIENCIA, BIENES, MUEBLES Y EQUIPOS DE OFICINA DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE CUANDO LOS RESPECTIVOS ACTOS TENGAN CUANTÍA MÁXIMA DE 100 S.M.M.L.V. QUEDA OBLIGADO EL GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE A INFORMAR POR ESCRITO Y OPORTUNAMENTE A LA GERENCIA GENERAL, DE LOS ACTOS QUE CELEBRE CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE LITERAL. 4.- PARA QUE OTORQUE PODER AL DIRECTOR COMERCIAL Y JEFES DE VENTAS DE SU REGIONAL, PARA QUE FIRMEN LOS CONTRATOS QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD, SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS PARA EL SERVICIO DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. 5.- PARA QUE CELEBRE, RENEVE O DE POR TERMINADOS LOS CONTRATOS DE TRABAJO DEL PERSONAL DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. EL MANDATARIO SOLO PODRÁ FIRMAR LOS CONTRATOS PARA EMPLEADOS A OCUPAR NUEVOS CARGOS, SIEMPRE Y CUANDO LA CONTRATACIÓN HAYA SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y POR EL GERENTE GENERAL. 6.- PARA QUE APLIQUE LAS SANCIONES DISCIPLINARIAS A SUS COLABORADORES EN DESARROLLO DE LOS CONTRATOS DE TRABAJO, CUMPLIENDO CON LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LABORAL COLOMBIANO EL CONTRATO DE TRABAJO Y REGLAMENTO INTERNO. 7.- PARA QUE ASEGURE OBLIGACIONES QUE TENGAN CON LA NOROCCIDENTE O LAS QUE CONTRAIGA EN LA CUANTÍA MÁXIMA PERMITIDA Y EN CUMPLIMIENTO DE LOS FINES DE LA EMPRESA. 8.- PARA QUE POR CUENTA DE LOS CRÉDITOS RECONOCIDOS O QUE SE RECONOZCAN A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, ADMITA A LOS DEUDORES OBLIGADOS AL PAGO, BIENES DISTINTOS DE LOS QUE ESTÉN OBLIGADOS A DAR Y PARA QUE REMATE TALES BIENES EN PROCESO. 9.- PARA QUE PAGUE A LOS ACREEDORES DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. DE LA REGIÓN NOROCCIDENTE Y HAGA CON ELLO LAS TRANSACCIONES QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LA ENTIDAD 10- PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y RECIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A LA REGIONAL NOROCCIDENTE, EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 11.- PARA EXIJA CUENTAS, LAS APRUEBE O IMPRUEBE Y PERCIBA EL SALDO O LO PAGUE, SEGÚN SEA EL CASO Y EXPIDA EL FINIQUITO RESPECTIVO. 12.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE DE SER CONVENIENTES Y OPORTUNOS ESTOS NEGOCIOS Y PREVIA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA GERENCIA GENERAL QUE HARÁ PARTE DE LA TRANSACCIÓN. EN CASO DE NO OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL MANDATARIO QUIEN DE PRESENTARSE PERJUICIOS MATERIALES O MORALES, SERÍA LA OBLIGADO A RESPONDER DE FORMA PERSONAL, POR ELLOS FRENTE A LA SOCIEDAD. 13.- PARA QUE EN CASO DE SER NECESARIO, DESIGNE A LOS ADMINISTRADORES LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO Y/O AGENCIAS DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE. 14.- SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN- PARA QUE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE LAS SUSTITUCIONES.

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

15.- TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DEMÁS DELEGADOS AL MANDATARIO, POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE GERENTE DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE, Y POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE EL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDEN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE EL APODERADO SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 16.- PARA ABRIR, REALIZAR LA APERTURA, CERRAR O CANCELAR CUENTAS CORRIENTES EN INSTITUCIONES BANCARIAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS, SIEMPRE Y CUANDO HAYAN SIDO PREVIAMENTE AUTORIZADAS POR LA GERENCIA GENERAL. PARA QUE REPRESENTA A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., ANTE LAS ENTIDADES ESTATALES, ADMINISTRATIVAS E INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL. 17.- PARA QUE REPRESENTA EXTRAJUDICIAL O JUDICIALMENTE A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO, O PRIVADO ÓRGANOS JUDICIALES Y TRIBUNALES, COMPARECIENDO PERSONALMENTE U OTORGANDO PODERES ESPECIALES A APODERADOS O ABOGADOS LEGALMENTE FACULTADOS, PARA QUE PUEDAN CONTESTAR DEMANDAS, PROPONER EXCEPCIONES Y EN GENERAL, ADELANTAR LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD CUANDO FUERE NECESARIO. 18.- PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS QUE EL MANDATARIO SELECCIONE, PARA DEMANDAR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, LOS PAGARÉS O GARANTÍAS REALES QUE FUEREN NECESARIOS, ENCAMINADA A RECUPERAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS CONTRATANTES Y/O PRESTATARIOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A O DE TERCEROS EN FAVOR DE ESTA; LOS ABOGADOS PODRÁN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE SU CONFIANZA. 19.- CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., LOS ORGANISMOS DE CONTROL Y VIGILANCIA. 20.- PARA ACEPTAR EN NOMBRE DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. LA CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR, DE LA MISMA, LOS EMPLEADOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A; DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA Y SUSCRIBA LA CORRESPONDIENTE ESCRITURA PÚBLICA CONFORME A LA CARTA DE APROBACIÓN DE CRÉDITO QUE SE PROTOCOLIZARÁ CON EL RESPECTIVO INSTRUMENTO PÚBLICO. 21.- PARA ACLARAR, CORREGIR, ADICIONAR O MODIFICAR EN CASO DE SER NECESARIO LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE GARANTÍAS HIPOTECARIAS QUE OTORGUEN A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., LOS EMPLEADOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA. 22.- PARA OTORGAR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE LAS GARANTÍAS HIPOTECARIAS OTORGADAS A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., POR LOS EMPLEADOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. DE LA REGIONAL NOROCCIDENTE Y SU ÁREA DE INFLUENCIA UNA VEZ SE HAYA EFECTUADO EL PAGO TOTAL DE LA RESPECTIVA ACRENCIA A FAVOR DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. CUARTO: QUE LA APODERADA GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.- PARÁGRAFO: ESTE PODER SOLO PODRÁ EJERCERSE EN EL ÁREA GEOGRÁFICA CORRESPONDIENTE A LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, CHOCÓ Y CÓRDOBA.

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 193 del 30 de enero de 2019 Notaria Sexta de Cali ,inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de marzo de 2019 con el No. 40 del Libro V , COMPARECIÓ EL DOCTOR JORGE ALBERTO ZAPATA BULLES, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 71.605.967 EXPEDIDA EN MEDELLÍN, HÁBIL PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE, Y MANIFESTÓ:

PRIMERO: QUE ACTÚA EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD "COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.," EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD DE CARÁCTER COMERCIAL CON DOMICILIO PRINCIPAL EN CALI.

SEGUNDO: QUE POR ESTE INSTRUMENTO PÚBLICO OTORGA PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE AL DOCTOR GUSTAVO ADOLFO OCAMPO PALACIOS, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 79.370.302 EXPEDIDA EN BOGOTÁ, PARA QUE EN SU CALIDAD DE GERENTE DE LA LÍNEA DE NEGOCIO COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-, PERTENECIENTE A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., EN ATENCIÓN A LAS POLÍTICAS DE LA EMPRESA, ADELANTE LOS SIGUIENTES ACTOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA MISMA: 1.- PARA QUE ADMINISTRE BIENES MUEBLES DE LA LÍNEA DE NEGOCIO COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-. 2.- PARA QUE OTORQUE PODER AL DIRECTOR NACIONAL COMERCIAL Y JEFES DE VENTAS REGIONALES DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-, PARA QUE FIRMEN LOS CONTRATOS AUTORIZADOS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD QUE DEBAN SUSCRIBIRSE CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-. SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCAN A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS PARA EL SERVICIO DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. 3.- PARA QUE JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE COBRE Y RECIBA EL VALOR DE LOS CRÉDITOS QUE SE ADEUDEN A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. EN SU LÍNEA DE NEGOCIO DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-. EXPIDA RECIBOS Y HAGA LAS CANCELACIONES CORRESPONDIENTES. 4.- PARA QUE RECIBA Y ENTREGUE DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS POR CUENTA DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. EXCLUSIVAMENTE EN SU LÍNEA DE NEGOCIO DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM- DE SER CONVENIENTES Y OPORTUNOS ESTOS NEGOCIOS Y PREVIA LA OBTENCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN ESCRITA DE LA GERENCIA GENERAL QUE HARÁ PARTE DE LA TRANSACCIÓN. EN CASO DE MI OBTENERSE LA AUTORIZACIÓN MENCIONADA, SERÁ RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL MANDATARIO QUIEN DE PRESENTARSE PERJUICIOS MATERIALES O MORALES, SERÍA EL OBLIGADO A RESPONDER DE FORMA PERSONAL POR ELLOS FRENTE A LA SOCIEDAD. 5.- SUSTITUCIÓN Y REVOCACIÓN.- PARA QUE EN CASO DE AUSENCIA TEMPORAL, SUSTITUYA TOTAL O PARCIALMENTE EL PRESENTE PODER Y REVOQUE LA SUSTITUCIONES. 6.- TODOS LOS ACTOS, CONTRATOS, CONCILIACIÓN, TRANSACCIÓN Y DEMÁS DELEGADOS AL MANDATARIO, POR EL GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. SON EN ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO DE LOS DEBERES Y FUNCIONES DERIVADOS DE SU CONDICIÓN DE GERENTE GENERAL DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-, Y POR CONSIGUIENTE SE OBLIGA A HACER USO DE ÉL CON ABSOLUTA RESPONSABILIDAD, ÉTICA Y EN BENEFICIO DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD Y CON BUENA FE. EN CASO QUE EL MANDATARIO ACTÚE O CELEBRE ACTOS QUE EXCEDAN EL PRESENTE MANDATO, SE ENTIENDEN CELEBRADOS O PRODUCIDOS CON EXTRALIMITACIÓN DEL PODER CONFERIDO Y POR CONSIGUIENTE EL APODERADO SE HACE RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS Y DE LA PRESTACIÓN PROMETIDA, AL TENOR DE LO INDICADO EN EL ARTÍCULO 841 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. 7.- PARA QUE COMO APODERADO GENERAL REPRESENTA A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. EN RELACIÓN CON LA LÍNEA DE NEGOCIO DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-, ANTE LAS ENTIDADES DE DERECHO PÚBLICO O PRIVADO. 8.- PARA QUE OTORQUE PODERES AMPLIOS Y SUFICIENTES A ABOGADOS LEGALMENTE ACREDITADOS QUE EL MANDATARIO SELECCIONE, PARA DEMANDAR ANTE LA JUSTICIA ORDINARIA, LOS

Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

PAGARÉS, O GARANTÍAS REALES QUE FUEREN NECESARIOS, ENCAMINADA A RECUPERAR LAS OBLIGACIONES ADQUIRIDAS POR LOS CONTRATANTES Y/O PRESTATARIOS DE COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. EN RELACIÓN CON LA LÍNEA DE NEGOCIO DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM- O DE TERCEROS EN FAVOR DE ESTA LOS ABOGADOS PODRÁN RECIBIR, TRANSIGIR, CONCILIAR Y SUSTITUIR EL PODER OTORGADO EN PERSONA DE SU CONFIANZA. 9.- CONTESTAR LOS REQUERIMIENTOS QUE FORMULEN COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. EN RELACIÓN CON LA LÍNEA DE NEGOCIO DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-, LOS ORGANISMOS DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. 10.- PARA QUE DE POR TERMINADOS LOS CONTRATOS SUSCRITOS CON LOS USUARIOS DEL SERVICIO DE SALUD DE LA LÍNEA DE NEGOCIO DE COOMEVA EMERGENCIAS MÉDICAS -CEM-., SIEMPRE Y CUANDO OBEDEZCA A LAS POLÍTICAS GENERALES ESTABLECIDAS POR COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A. Y LAS CAUSALES DE TERMINACIÓN UNILATERAL APROBADAS POR LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.

TERCERO: QUE EL APODERADO GENERAL NO PERCIBIRÁ POR EFECTOS DE LAS GESTIONES O ACTIVIDADES QUE REALICE EN CUMPLIMIENTO DEL PODER QUE LE HA SIDO OTORGADO NINGUNA RETRIBUCIÓN O EMOLUMENTO.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E.P. 4544 del 17/12/1999 de Notaria Sexta de Cali	8491 de 21/12/1999 Libro IX
E.P. 1991 del 06/06/2001 de Notaria Sexta de Cali	3841 de 13/06/2001 Libro IX
E.P. 2798 del 08/08/2006 de Notaria Sexta de Cali	11970 de 18/10/2006 Libro IX
E.P. 2034 del 06/04/2007 de Notaria Sexta de Cali	6603 de 15/06/2007 Libro IX
E.P. 1981 del 11/06/2008 de Notaria Sexta de Cali	6811 de 19/06/2008 Libro IX
E.P. 1655 del 01/06/2010 de Notaria Sexta de Cali	7474 de 23/06/2010 Libro IX
E.P. 1775 del 14/06/2012 de Notaria Sexta de Cali	8947 de 25/07/2012 Libro IX
E.P. 90 del 22/01/2014 de Notaria Sexta de Cali	1960 de 11/02/2014 Libro IX
E.P. 2158 del 23/07/2015 de Notaria Sexta de Cali	17812 de 28/07/2015 Libro IX
E.P. 2659 del 18/08/2017 de Notaria Sexta de Cali	14226 de 06/09/2017 Libro IX
E.P. 3974 del 01/11/2019 de Notaria Sexta de Cali	14487 de 01/10/2020 Libro IX
E.P. 4156 del 12/11/2019 de Notaria Sexta de Cali	14488 de 01/10/2020 Libro IX
E.P. 1675 del 31/05/2021 de Notaria Sexta de Cali	11951 de 22/06/2021 Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

Documento: Documento privado del 7 de octubre de 2005

Inscripción: 14 de octubre de 2005 no. 11568 libro IX

Documento: documento privado del 19 de diciembre de 2008

Inscripción: 15 de enero de 2009 no. 440 libro IX

CONSTA EL SIGUIENTE GRUPO EMPRESARIAL:

Matriz: COOPERATIVA MEDICA DEL VALLE Y DE PROFESIONALES DE COLOMBIA. SIGLA: COOMEVA.

Nit: 890300625-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad: procurar la satisfacción de las necesidades y el desarrollo integral de sus asociados y de su grupo familiar, así como el desarrollo de sus actividades profesionales y de terceros con sujeción a lo que sobre el particular prescribe la normatividad vigente, mediante la creación o promoción de empresas o la participación en las existentes, preferiblemente de naturaleza solidaria, utilizando cualquiera de las figuras reguladas en la ley, fortaleciendo con su acción al sector solidario, a la comunidad en general y el desarrollo humano sostenible.

Subordinada: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Nit. 805009741-1

Domicilio: Cali

Nacionalidad: Colombiana

Actividad principal: La prestación directa o indirecta de servicios de salud, bajo la forma de prepago a través de profesionales de salud e instituciones de salud adscritas y las que en su futuro se puedan constituir sin perjuicio de los controles consagrados sobre el particular en la constitución colombiana y en la ley.

Presupuesto de control: COOMEVA POSEE EN COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., más del 50% del capital suscrito de esta última.

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6515
Actividad secundaria Código CIIU: 8699

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en la Cámara de Comercio de Cali el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio/sucursal(es) o agencia(s):

Nombre: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
Matrícula No.: 474948-2
Fecha de matricula: 09 de enero de 1998
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CL 13 # 57 - 50
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA NORTE
Matrícula No.: 546110-2
Fecha de matricula: 03 de octubre de 2000
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Sucursal
Dirección: CL 22 A NORTE # 6 A - 19
Municipio: Cali

Nombre: PUNTO DE ATENCION COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 787727-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 98 # 18 - 49 PI 1
Municipio: Cali

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: PUNTO DE ATENCION COOMEVA MEDICINA PREPAGADA
Matrícula No.: 787728-2
Fecha de matricula: 31 de marzo de 2010
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 38 A # 5 A - 100 TO B
Municipio: Cali

Nombre: SEDE ADMINISTRATIVA UNICENTRO LOCAL 133A
Matrícula No.: 1082392-2
Fecha de matricula: 13 de mayo de 2020
Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: KR 100 # 5 - 169
Municipio: Cali

Nombre: COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A - CEM COOMEVA EMERGENCIA MEDICA
Matrícula No.: 1150288-2
Fecha de matricula: 21 de abril de 2022
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: CALLE 13 NO 57-50 PISO 4 OFICINA 52-53
Municipio: Cali

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO QUE TIENE MATRICULADOS EL COMERCIANTE EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL
Fecha expedición: 05/09/2022 10:43:30 am

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$810,978,939

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:6511

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

Recibo No. 8666253, Valor: \$6.500

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08225DFLDE

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCION RIT

Los datos del empresario y/o establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Se realizó la inscripción de la empresa y/o establecimiento en el Registro de Información Tributaria (RIT).



Ana M. Lengua B.



Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ LA JUNTA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN PARA ANTIOQUIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE A LOS TELÉFONOS 576 61 69 Y 576 61 33 O DIRIGIRSE A LA SEDE CENTRO O POBLADO PARA ESTE EFECTO, O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB WWW.CAMARAMEDELLIN.COM.CO

A LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE ESTE CERTIFICADO, EXISTE UNA PETICIÓN EN TRÁMITE, LA CUAL PUEDE AFECTAR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN QUE CONSTA EN EL MISMO.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S.
Sigla: No reportó
Nit: 900627396-8
Domicilio principal: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

MATRÍCULA

Matrícula No.: 21-490860-12
Fecha de matrícula: 18 de Junio de 2013
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 28 de Marzo de 2022
Grupo NIIF: 3 - GRUPO II.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED CENTRO 2000
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA
Correo electrónico: tamayoasociados@tamayoasociados.com
Teléfono comercial 1: 2621351
Teléfono comercial 2: No reportó
Teléfono comercial 3: No reportó

Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Página web: No reportó

Dirección para notificación judicial: Carrera 43 36 39 OFICINA 406 ED
CENTRO 2000

Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

Correo electrónico de notificación:

tamayoasociados@tamayoasociados.com

Teléfono para notificación 1: 2621351

Teléfono para notificación 2: No reportó

Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S. SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

Que por documento privado de junio 04 de 2013, del único accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio en junio 18 de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se constituyó una Sociedad Comercial por Acciones Simplificada denominada:

TAMAYO JARAMILLO Y ASOCIADOS S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

La sociedad podrá llevar a cabo cualquier actividad jurídica de consultoría, asesoría, acompañamiento y representación en litigios, en ejercicio de la actividad profesional propia de la abogacía, así como cualquier actividad de administración empresarial, profesional, científica o técnica.

En desarrollo de su objeto, la sociedad podrá especialmente:

1. Celebrar toda clase de actos, contratos y operaciones relacionados



Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

con el ejercicio de las actividades comprendidas en su objeto social.

2. Adquirir, limitar, gravar, usufructuar, administrar, dar o tomar en arriendo y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, bienes muebles e inmuebles.

3. Celebrar el contrato de comisión para la adquisición o enajenación de muebles o inmuebles.

4. Adquirir marcas, patentes, derechos constitutivos de propiedad intelectual o industrial y celebrar contratos y obtener o conceder licencias para su explotación en cualquiera de los ramos a los cuales se refiere este artículo.

5. Tener a su cargo la representación de empresas nacionales y extranjeras en las actividades referidas en este artículo.

6. Asociarse con terceros para el desarrollo y explotación de cualesquiera de las actividades o negocios comprendidos en el objeto social.

7. Llevar a cabo toda clase de operaciones de crédito y de actos jurídicos con titulas valores.

8. Celebrar toda clase de actos, operaciones o contratos que tengan relación directa con las actividades que comprende el objeto social o cuya finalidad sea ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad.

PARÁGRAFO 1°. - La sociedad solo podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, y caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, con sujeción a los requisitos previstos en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 2°. - La sociedad podrá, mediante decisión de su Asamblea de Accionistas, decretar partidas para hacer donaciones a obras sociales, cívicas o de beneficencia.

PARÁGRAFO 3°. - A pesar de la enumeración de las actividades en las cuales se ocupará especialmente la sociedad, ésta podrá realizar, además de las indicadas, cualquier actividad comercial o civil lícita.



Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

**LIMITACIONES, PROHIBICIONES Y AUTORIZACIONES DE LA CAPACIDAD
DE LA PERSONA JURÍDICA**

Que entre las funciones de la Asamblea de Accionistas está la de:

Autorizar previamente la celebración de actos o contratos del giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; autorizar previamente la celebración de actos o contratos ajenos al giro ordinario del negocio por valor superior a CIENTO CINCUENTA (150) salarios mínimos legales mensuales vigentes; y autorizarlos demás actos respecto de los cuales la ley exija su autorización.

PROHIBICIONES. Se establece la siguiente prohibición:

La sociedad no podrá constituirse en garante de obligaciones de terceros, ni caucionar con los bienes sociales obligaciones distintas de las suyas propias, salvo en las siguientes condiciones:

a. La decisión debe ser adoptada por la Asamblea de Accionistas, con el voto unánime de las acciones en que se divide el capital suscrito.

b. La garantía solo procederá si a juicio de la Asamblea, la sociedad tiene interés fundamental en la operación con la cual se relacionan las obligaciones cuyo cumplimiento se garantiza, de lo cual se dejará expresa constancia en el acta de la respectiva sesión.

CAPITAL

		CAPITAL AUTORIZADO
Valor	:	\$200.000.000,00
No. de acciones	:	200.000.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL SUSCRITO
Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00
Valor Nominal	:	\$1,00

		CAPITAL PAGADO
Valor	:	\$38.462.000,00
No. de acciones	:	38.462.000,00



Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor Nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

GERENTE. La administración inmediata de la compañía, su representación legal y la gestión de los negocios sociales, estarán a cargo de un Gerente designado por la Asamblea de Accionistas para periodos de cinco (5) años, reelegible indefinidamente y removible libremente por ella en cualquier tiempo. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al Gerente en el desempeño de sus cargos.

PARÁGRAFO. - El titular de la acción especial con derecho a veto, o su representante, podrá aceptar o rechazar el nombre de la persona que resulte como candidato a la gerencia. En consecuencia, el nombramiento del Gerente o de sus suplentes deberá contar siempre con el voto favorable de dicho señor.

SUPLENTE DEL GERENTE. El Gerente será reemplazado, en los casos de falta accidental o temporal, y en las faltas absolutas, mientras se provee el cargo, o cuando se hallare legalmente inhabilitado para actuar en un asunto determinado, por un primer suplente y un segundo suplente, en su orden.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FUNCIONES. El Gerente es el representante legal de la sociedad, investido de funciones ejecutivas y administrativas y, como tal, tiene a su cargo la gestión comercial y financiera de la compañía, la responsabilidad de la acción administrativa y la coordinación y supervisión general de la empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Asamblea de Accionistas.

Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente:

1. Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de Accionistas.
2. Crear los empleos que juzgue necesarios para la buena marcha de la empresa, determinar sus funciones, fijar sus asignaciones o la forma de



Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGfOhclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

su retribución y hacer los nombramientos para los respectivos cargos, previa autorización que para el efecto le otorgue la Asamblea de Accionistas.

3. Contratar los asesores de la Gerencia que estime convenientes, previa autorización de la Asamblea de Accionistas.

4. Citar a la Asamblea de Accionistas cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla adecuada y oportunamente informada sobre la marcha de los negocios sociales; someter a su consideración los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle todos los informes que ella le solicite en relación con la sociedad y con sus actividades.

5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la manera como haya llevado a cabo su gestión y sobre las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea.

6. Las demás que le confieren la ley y los estatutos.

PODERES. Como representante legal de la compañía en juicio y fuera de él, el Gerente tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos estatutos, en cuanto se trate de operaciones que deban ser previamente autorizadas por la Asamblea de Accionistas, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social, o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la sociedad, y los que se relacionen directa o indirectamente con la existencia y el funcionamiento de la misma. Con las limitaciones antes mencionadas, el Gerente queda facultado para conciliar, transigir, someter a la decisión de árbitros y convenir cláusula compromisoria, respecto de negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso administrativas en las cuales la compañía tenga interés, e interponer todos los recursos que sean procedentes, conforme a la ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones o créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales o extrajudiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones.

PARÁGRAFO. - El Gerente no podrá otorgar, aceptar o suscribir títulos valores de contenido crediticio en nombre de la compañía cuando falte la correspondiente contraprestación cambiaria en favor de ella, a menos que



Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGfOhclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

sea expresamente autorizado por la Asamblea de Accionistas, y a condición de que la compañía derive provecho de la operación.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 4 de junio de 2013, de la Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2013, con el No. 11047 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	FRANCISCO JAVIER TAMAYO JARAMILLO	C.C. 8.343.937

Por Extracto de acta No. 7 del 10 de junio de 2020, del Único Accionista, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de junio de 2020, con el No. 11632 del Libro IX, se designó a:

GERENTE SUPLENTE	MARGARITA ROSA JARAMILLO COSSIO	C.C. 32.299.434
------------------	------------------------------------	-----------------

Por Acta No. 011 del 5 de octubre de 2020, de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2020, con el No. 23742 del Libro IX, se designó a:

SEGUNDA SUPLENTE DEL GERENTE	LAURA CASTAÑO ECHEVERRI	C.C. 43.221.491
---------------------------------	-------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 13 del 3 de marzo de 2022, de la Asamblea, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
FIRMA REVISORA FISCAL	ESTRATEGIA FISCAL S.A.S.	NIT. 900.283.701-3

Por Comunicación del 25 de marzo de 2022, de la Firma Revisora Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 8 de abril de 2022 con el No. 11259 del Libro IX, se designó a:

Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la Sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCION
Acta No.9 del 26/08/2020 de Asamblea	019877 08/09/2020 del L. IX
Acta No.011 del 05/10/2020 de Asamblea	023741 21/10/2020 del L. IX
Acta No.13 del 03/03/2022 de ASSamblea	11258 08/04/2022 del L. IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 6910
Actividad secundaria código CIIU: 7490

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura matriculado en esta Cámara de Comercio el siguiente establecimiento de comercio/sucursal o agencia:

Nombre: TAMAYO JARAMILLO ASOCIADOS
Matrícula No.: 21-550995-02
Fecha de Matrícula: 18 de Junio de 2013



Fecha de expedición: 06/09/2022 - 12:07:01 PM

Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGfOhclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Ultimo año renovado: 2022
Categoría: Establecimiento-Principal
Dirección: Carrera 43 36 39 OFICINA 406
Municipio: MEDELLÍN, ANTIOQUIA, COLOMBIA

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

SE RECOMIENDA VERIFICAR EL PORTAL WWW.GARANTIASMOBILIARIAS.COM.CO DONDE PUEDEN OBRAR INSCRIPCIONES ADICIONALES RELATIVAS A GARANTIAS MOBILIARIAS, CONTRATOS QUE GARANTICEN OBLIGACIONES O LIMITACIONES DE LA PROPIEDAD.

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$3,377,558,071.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 6910

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Recibo No.: 0023294095

Valor: \$00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: OzgUGf0hclckibGF

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.certificadoscamara.com y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual, puede imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar su contenido, hasta cuatro (4) veces durante 60 días calendario contados a partir del momento de su expedición, ingresando a www.certificadoscamara.com y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.



**SANDRA MILENA MONTES PALACIO
DIRECTORA DE REGISTROS PÚBLICOS**

RV: Proceso verbal Rad. 2021-00342

correoinstitucionalMP <correoinstitucionalMP@coomeva.com.co>

Vie 16/09/2022 10:18

Para: Maria Jose Curiel Peñaranda <mariaj_curiel@coomeva.com.co>

De: Antonio Gómez <asjuba01@gmail.com>**Enviado el:** viernes, 16 de septiembre de 2022 8:30 a. m.**Para:** ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co**CC:** christian.insignares@clinicaportoazul.com; josedelahoz@lawyersenterprise.com; correoinstitucionalMP <correoinstitucionalMP@coomeva.com.co>**Asunto:** Proceso verbal Rad. 2021-00342**Señor:****JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA****Ciudad****Rad. 2021-00342****Demandante:** CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS Y OTROS**Demandados:** CLÍNICA PORTO AZUL S.A., WENDY FUENTES VILLAFañE Y OTROS.**ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.**

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, **actuando en mi condición de apoderado judicial de la Dra. WENDY FUENTES VILLAFañE**, quien funge en el proceso de la referencia como demandada, me permito aportar prueba de la notificación personal realizada a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., en su condición de llamada en garantía.

Por favor acusar recibido de este correo y sus anexos.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA**C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla****T.P. No 244.744 C. S. de la J.**



Antonio Gómez <asjuba01@gmail.com>

NOTIFICACIÓN PERSONAL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA

1 mensaje

Antonio Gómez <asjuba01@gmail.com>
Para: correoinstitucionalmp@coomeva.com.co

16 de septiembre de 2022, 08:23

Buenos días señores COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

Cordial saludo,

Me permito notificarles personalmente que mediante auto de fecha 14 de septiembre de 2022, notificado mediante estado del día 15 de septiembre de 2022, dentro del proceso verbal de mayor cuantía que cursa en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla, bajo radicado No. 080013153015-2021-00342-00, y en el que actúan como demandantes los señores Carmen Beatriz Imparato de Barros, Jorge Darío Barros López y Yamit Roberto Lewis Delgado y como demandados la Clínica Porto Azul S.A., Wendy Fuentes Villafañe, Jorge Ashton Izquierdo y Jorge Benitorevollo Verbel, se resolvió ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA en contra de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., el cual fue promovido por la defensa de la Dra. WENDY FUENTES VILLAFañE.

Conforme a lo señalado en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, esta notificación se entenderá surtida luego de transcurridos dos días desde el envío de este mensaje.

Se anexa a este correo los siguientes documentos:

- 1) Llamamiento en garantía
- 2) Historia clínica
- 3) Certificado de existencia y representación legal de COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.
- 4) Auto admisorio de la demanda
- 5) Auto admisorio de la demanda corregido.
- 6) Demanda principal
- 7) Portafolio de cobertura del plan ORO de Medicina prepagada
- 8) Auto que admite el llamamiento en garantía.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA

C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla

T.P. No 244.744 C. S. de la J.

8 archivos adjuntos

-  **8. Auto admite llamamiento en garantía.pdf**
163K
-  **5. Corrige auto ADMISORIO.pdf**
292K
-  **7. RGB Oro Cobertura MP jc1121.pdf**
433K
-  **4. auto admisorio.pdf**
273K
-  **1. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.pdf**
252K

 **3. CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL COOMEVA MEDICINA PREPAGADA.pdf**
293K

 **6. Demanda Yamit Lewis y otros Vs. Clinica Portoazul y otros pp.pdf**
12526K

 **2. HISTORIA CLÍNICA.pdf**
6728K

Asunto: RV: Proceso verbal Rad. 2021-00342



correoinstitucionalMP <correoinstitucionalMP@coomeva.com.co>
para María Jose Curiel Peñaranda

vie, 16 sept, 10:18 (hace 7 días)

Estás viendo un mensaje adjunto. Correo de Tamayo Jaramillo & Asociados no puede verificar la autenticidad de los mensajes adjuntos.

De: Antonio Gómez <asjuba01@gmail.com>
Enviado el: viernes, 16 de septiembre de 2022 8:30 a. m.
Para: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
CC: christian.insignares@clinicaportoazul.com; josedelahoz@lawyersenterprise.com; correoinstitucionalMP <correoinstitucionalMP@coomeva.com.co>
Asunto: Proceso verbal Rad. 2021-00342

Señor:
JUEZ QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Ciudad

Rad. 2021-00342
Demandante: CARMEN BEATRIZ IMPARATO DE BARROS Y OTROS
Demandados: CLÍNICA PORTO AZUL S.A., WENDY FUENTES VILLAFañE Y OTROS.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE LLAMAMIENTO EN GARANTÍA A COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A.

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No 244.744 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la Dra. WENDY FUENTES VILLAFañE, quien funge en el proceso de la referencia como demandada, me permito aportar prueba de la notificación personal realizada a COOMEVA MEDICINA PREPAGADA S.A., en su condición de llamada en garantía.

Por favor acusar recibido de este correo y sus anexos.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ GÓMEZ SILVERA
C.C No 1.140.831.603 de Barranquilla
T.P. No 244.744 C. S. de la J.

